

pectivas líneas, bajo cuya base se han otorgado las concesiones.

Alguna vez se ha intentado la información prévia, á que se refiere el artículo 27 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878; pero, dicho sea en honor á la verdad, aún no hemos visto en los Gobiernos un decidido propósito en favor de la revisión de tarifas, en el sentido de favorecer el tráfico y para dar cumplida satisfacción á las exigencias del país.

Cierto que las Empresas ferro-viarias han de oponer todo linage de habilidosas resistencias, en lo que se refiere á la liquidación de sus beneficios, y mucho más si de esa liquidación ha de nacer el derecho á que se reduzcan las tarifas de transporte, pero el Gobierno tiene en cada caso medios suficientes para cumplir con sus deberes.

Aparte de otros procedimientos legales y atinados, hay uno que dá clarísima idea del ingreso que por beneficios perciben las Empresas citadas; nos referimos á la cotización de sus acciones en bolsa, dato aceptable en la esfera legal y dentro de la buena fé, pues nada determina con tanto acierto la situación financiera de una Compañía anónima, sus ingresos y su porvenir económico, como el aprecio de sus acciones en el mercado de los valores públicos, signo evidente del beneficio que se liquida y que alcanza á los accionistas.

No queremos penetrar en si las Empresas cumplen con todas las obligaciones que aceptaron en la concesión. Hemos oído opiniones que sostienen que aquellas tienen incumplidos varios preceptos legales; como son, entre otros, la construcción de la doble vía, el cierre de la línea por un muro longitudinal, la custodia de los pasos á nivel y algo en lo referente á seguridad de pasajeros y mercancías; pero no es nuestro propósito hacer capítulos de cargos contra las citadas Compañías, sino poner de manifiesto la necesidad y la conveniencia de buscar fórmulas de transacción que por igual sean fecundas para todos los intereses legítimos.

Nos basta para ello, dejar consignado que en la concesión no se fijaron las tarifas á perpetuidad, sino que por el con-

